

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de abril de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de abril de 1971.

Roturación de monte bajo.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de abril de 1971.

Cuarto. Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Solveira-Piñeira Seca (Ginzo de Limia-Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Solveira-Piñeira Seca (Ginzo de Limia-Orense), de la comarca de Ordenación Rural de La Limia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Solveira-Piñeira Seca (Ginzo de Limia-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Solveira-Piñeira Seca (Ginzo de Limia-Orense) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de abril de 1967.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Encauzamiento del río Limia.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1971.

Eliminación de antiguos cerramientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Prospección de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Cuarto. Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1628 1969, de 9 de mayo, por el que se concede a «Isoloktra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel en rollos de diversas composiciones y anchos por exportaciones previamente realizadas de madera mejorada y tubos de baquelita.

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Isoloktra, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel en rollos de diversas composiciones y anchos por exportaciones previamente realizadas de madera mejorada y tubos de baquelita.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a la firma «Isoloktra, S. A.», con domicilio en Diputación, número trescientos cuarenta, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel en rollos de ochenta ochenta y cinco gramos metro cuadrado y noventa noventa y cinco gramos metro cuadrado de diferentes anchos y composiciones (P. A. cuarenta y ocho punto cero siete punto O) por exportaciones previamente realizadas de madera mejorada (P. A. cuarenta y cuatro punto diecisiete) y tubos de baquelita (papel resina fenólica polimerizada) (P. A. treinta y nueve punto cero uno punto A punto dos).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de madera mejorada, previamente exportada, podrán importarse mil trescientos cincuenta metros cuadrados de papel en rollos, con una anchura de mil cincuenta milímetros, de ochenta ochenta y cinco gramos metro cuadrado. Composición: Veinticinco por ciento de celulosa, setenta por ciento de resina y cinco por ciento de disolvente. Cada cero coma ocho milímetros de espesor del producto exportado deberá contener una hoja tanto de madera como de papel de importación.

Por cada cien kilogramos de tubos de baquelita (papel resina fenólica polimerizado) previamente exportados podrán importarse ciento diez kilogramos de papel en rollos, con una anchura de dos mil ciento cincuenta milímetros, de noventa noventa y cinco gramos metro cuadrado. Composición: Cincuenta y cinco por ciento de celulosa, treinta y cinco por ciento de resina fenólica y cinco por ciento de disolventes.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el ocho por ciento de la materia prima importada, empleada en la fabricación de las maderas mejoradas y el nueve coma cero nueve por ciento de la materia prima importada, utilizada en la fabricación de los tubos de baquelita, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-